

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 003

Fecha del Traslado: 20-02-2023

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
050014003020220003600	Verbal	MARIA EDILMA PAVAS PEREZ	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 C.G.P. Traslado por 3 dias recurso de Reposiocrn en subsidio Apelacion.	17/02/2023	20/02/2023	22/02/2023
050014003020220007400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	LUZ AMPARO MONTYA Saldarriaga	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 C.G.P Traslado por 3 dias recurso de Reposicon en subsidio Apelacion	17/02/2023	20/02/2023	22/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 20-02-2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

Gustavo Mora Cardona
SECRETARIO (A)

Juzgado Veinte Civil Municipal De Oralidad De Medellín

Radicado: 05001400302020220003600

Demandante: Maria Edilma Pavas

Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otra.

Asunto: Apelación a resolución acerca de nulidad.

Jaison Andrés Cañas portador de la T.P. 188.622 del C.S.J. mediante el presente interpone recurso de reposición y en subsidio apelación respecto de la resolución por el aquo de la nulidad solicitada en cuanto al artículo 132 numeral 3 del código general del proceso;

Las razones o reparos son las siguientes:

- de conformidad con el artículo 221 numeral 6, 322 numeral 2 inciso 1, numeral 3 inciso 1 del código general del proceso:

Su señoría aquo no tiene a disposición del suscrito ni en su auto del pasado 7 de febrero del 2023 acerca del expediente digital y sus ausencias. esto es, no están solucionadas; Por esto le solicito por favor reponga su decisión en el sentido de que para la apelación de la sentencia si no se deshiciera se necesitarían las piezas procesales específicas, las cuales no tiene y el suscrito tampoco las tiene, luego, el expediente digital es uno sólo;

En ese sentido solicitamos al superior, si no se repone el auto de no decreto de nulidad, que por favor revoque o reforme la decisión del aquo, si este desoye los argumentos de nuestra reposición.

- Insistimos por favor al resolver por favor tengan presente que el suscrito solicito las piezas procesales qué echó de menos y qué son la razón de estas solicitudes de nulidad, es decir, la audiencia inicial completa la cual solo está hasta el minuto 14:44 siendo de quién sabe cuánto más, y la parte de ese audiovisual, o así fuera en documento PDF donde se hubieran ordenado las

pruebas del aquo y estuvieran públicas y la mano para partes, juez e intervinientes.

Atentamente, Jaison Andrés Cañas T. P. 188.622 CSJ

Saludos, envío memorial radicado 020-2022-00074-00

ludwing mauricio cossio escobar <ludmacoes29@yahoo.es>

Jue 19/01/2023 3:53 PM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, reciban un cordial saludo

Con la presente me permito anexar memorial xa el expediente con radicado 05001400302020220007400, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 19 de diciembre de 2022, notificado por estados del 16 de enero de 2023.

Atentamente

Mauricio Cossío Escobar

Apoderado

[Enviado desde Yahoo Mail con Android](#)

Medellín, 19 de enero de 2023.

Señor(a):
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.
Medellín
cmpl20med@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: LUZ AMPARO MONTOYA SALDARRIAGA.
RADICADO: 050014003 020 2022 00074 00
ASUNTO: SOLICITUD DE DESEMBARGO Y DE...
DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DEL
MANDAMIENTO DE PAGO

LUDWING MAURICIO COSSIO ESCOBAR, abogado en ejercicio conocido ya como apoderado de la demandada, señora LUZ AMPARO MONTOYA SALDARRIAGA respetuosamente le manifiesto que INTERPONGO el recurso de REPOSICIÓN y subsidiariamente el recurso de APELACIÓN contra el auto de diciembre 19 de 2022, notificado el 16 de enero del año en curso (2023) a efecto de que se decida PRECISAMENTE sobre lo solicitado en torno a la ilegalidad, nulidad o invalidez del mandamiento de pago proferido por su despacho el día 24 de marzo de 2022 y con respecto al cual no se dijo en ningún momento que se estaban proponiendo excepciones extemporáneamente sino, exactamente lo siguiente:

“Es evidente la ilegalidad que se observa en el mandamiento de pago en referencia toda vez que NO CORRESPONDE a las pretensiones, ni a lo que reza el PAGARÉ aportado como TITULO EJECUTIVO.

En efecto, de una parte, LAS PRETENSIONES de la demanda distinguen la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$66.819.327.00) como correspondiente al CAPITAL y la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$2.065.676) como correspondiente a intereses liquidados o causados que si son de plazo no se explica la razón por la cual están liquidados a la tasa máxima.

Desde luego el mandamiento de pago es ilegal porque el CAPITAL no correspondería a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$66.819.327.00) sino a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$64.753.652.00) si es que definitivamente va a resultar atendida la pretensión que gira en torno al CAPITAL.

Ruego a la señora juez que examine detenidamente lo que así estoy argumentando para que se dé cuenta que realmente así es; que aún no estoy proponiendo excepciones extemporáneamente como se afirma y que, si se corrige el mandamiento de pago como tiene que corregirse antes de proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, el auto que tal

LUDWING MAURICIO COSIO ESCOBAR

Abogado Titulado

I. U. de E

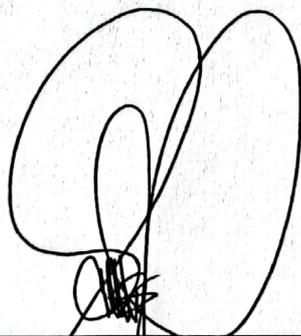
Carrera 76 A Nro. 3 C-35, Apto 2504, Medellín Antioquia, Teléfono 578-90-40

corrección disponga se le debe notificar a mi mandante para ejercer adecuadamente el derecho de defensa.

De otro lado recuerdo que aún está pendiente de decidir lo relacionado con la solicitud de reducción de embargo cual es el otro aspecto de la petición anterior.

De la Señora Juez, Con inmenso respeto,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a smaller, more intricate scribble at the bottom.

LUDWIN MAURICIO COSSIO ESCOBAR.
C. C Nro. 15.489.280 de Urrao Antioquia
T. P. Nro. 147.349 del C. S de la J.